

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422001659 (UT/22/01551)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. At	tención de la solicitud	2
A.	Cuáles son los datos de su solicitud	2
B.	Qué hicimos para atender su solicitud	2
C.	Suspensión de plazos	5
D.	Ampliación de plazo	5
2. A	cciones del CT	5
A.	Competencia	5
B.	Análisis de la clasificación	5
C.	Consideraciones del CT	. 22
D.	Orientación a la persona solicitante	. 35
E.	Modalidad de entrega	. 35
F.	Qué hacer en caso de inconformidad	. 39
G.	Fundamento legal	. 39
ш	Determinación	20



1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. Nombre de la persona solicitante: C. Cararob95
- **b. Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 17 de junio de 2022
- c. Medio de ingreso: Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. Folio de la PNT: 330031421001659e. Folio interno asignado: UT/22/01551
- f. Información solicitada:

"Solicito amablemente copia electrónica de toda expresión documental donde conste lo siguiente:

- 1. ¿Cuántas elecciones para cambiar líderes sindicales se han realizado del 1º de enero de 2015 al 17 de junio de 2022 en sindicatos de trabajadores al servicio del Estado? Fecha de la realización de las elecciones, nombre del sindicato, candidatos que se postularon, candidato ganador.
- 2. ¿Cuántas elecciones para cambiar líderes sindicales se han realizado del 1º de enero de 2015 al 17 de junio de 2022 en sindicatos de trabajadores al servicio de empresas de participación estatal mayoritaria? Fecha de la realización de las elecciones, nombre del sindicato, candidatos que se postularon, candidato ganador.
- 3. ¿Cuántas elecciones para cambiar líderes sindicales se han realizado del 1º de enero de 2015 al 17 de junio de 2022 en sindicatos de trabajadores al servicio de empresas privadas? Fecha de la realización de las elecciones, nombre del sindicato, candidatos que se postularon, candidato ganador." (sic)

[Numeración propia]

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), Organización Electoral (DEOE), Dirección del Secretariado (DS), Presidencia, Secretaría Ejecutiva (SE), Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales (UTVOPL), Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato (JL-GTO) y Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla (JL-PUE).

Las áreas respondieron conforme a sus atribuciones, por lo que el sentido de las respuestas es diferente.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:



	ÓRGANOS CENTRALES						
Con- sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información		
1.	DEA	08/08/2022 Dentro del plazo	10/08/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta con número INE-DEA- CEI-1588-2022	Incompetencia (totalidad de la solicitud)		
2.	DEOE	20/06/2022 Dentro del plazo 1er RA 11/07/2022 2do RA 19/07/2022	01/07/2022 Fuera del plazo Atención al 1er RA 12/07/2022 Atención al 2do RA 19/07/2022	Infomex-INE y oficio de respuesta con número INE/DEOE/UT/0443/ 2022	Inexistencia con el criterio 7/17¹ emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) [puntos 1, 2 y 3 respecto años 2015 a 2018 y 2020 a 2022] Información pública (punto 3 respecto al año 2019) Confidencialidad parcial (punto 3 correspondiente a las boletas de 2019)		
3.	DS	08/08/2022 Dentro del plazo	09/08/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta con número INE/DAA/279/2022	Incompetencia con el criterio 13/17 emitido por el Pleno del INAI (totalidad de la solicitud)		

¹ 07/17. "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información."



	ÓRGANOS CENTRALES					
Con- sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información	
4.	Presidencia	08/08/2022 Dentro del plazo	15/08/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	Inexistencia con el criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI (totalidad de la solicitud) Máxima publicidad (totalidad de la solicitud)	
5.	SE	08/08/2022 Dentro del plazo	10/08/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	Inexistencia con el criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI	
6.	UTVOPL	20/06/2022 Dentro del plazo ás reciente: 11/	08/07/2022 Fuera del plazo	Infomex-INE y oficio sin número	Incompetencia con criterio 13/17	

	ÓRGANOS DELEGACIONALES					
Con- sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información	
1.	JL-GTO	08/08/2022 Dentro del plazo	PENDIENTE	PENDIENTE	PENDIENTE	
2.	JL-PUE	11/07/2022 Dentro del plazo	18/07/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta con número INE/JLE/VS/505/202 2	Incompetencia con criterio 13/17 y orientación	
Fecha	a de gestión	más reciente:	08/08/2022			



C. Suspensión de plazos

De conformidad con Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Circular INE/DEA/0017/2022, los Acuerdos INE/JGE51/2022 y ACT-PUB/13/07/2022.08, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los días 14 y 15 de julio y del 22 de julio al 5 de agosto de 2022, reanudándose el 18 de julio y 8 de agosto de la presente anualidad, respectivamente.

D. Ampliación de plazo

El 15 de julio de 2022, la UT notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, el acuerdo INE-CT-ACAM-0028-2022, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

2. Acciones del CT

El 16 de agosto de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III y 140 de la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento, aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que no detentan atribuciones (incompetencia) para contar con la información, que parte de la información es inexistente y otra parte debe ser protegida por alguna razón (confidencialidad parcial), por lo que el CT verificó que la manifestación,



declaración y clasificación contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

Síntesis

Sentido	Puntos de la solicitud
Información pública	DEOE: 3 respecto al año 2019.
Incompetencia 13/17 (según el área)	UTVOPL: 1, 2 y 3.
	DS: 1, 2 y 3
	JL PUE: 1, 2 y 3.
Incompetencia	DEA: 1, 2 y 3
Inexistencia 7/17 (según el área)	DEOE: 1, 2 y 3 respecto a los años 2015 a 2018 y 2020 a 2022.
	Presidencia: 1, 2 y 3
	SE: 1, 2 y 3
Confidencialidad parcial	DEOE: Punto 3 correspondiente a las
	boletas de 2019.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante.

Punto uno.

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	
DEA	Incompetencia	Sí. El área señala que, la información solicitada no se encuentra en el ámbito de su competencia	·



Punto uno.

Qué área	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para
respondió	como respendie	(mouvacion)	(fundamentación)
			del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracción VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)
DEOE	Inexistencia con	Sí. El área señala que	Sí, el área señala que de
	el criterio 7/17 emitido por el	después de una búsqueda exhaustiva e integral	conformidad con los siguientes artículos:
	Pleno del	realizada en los archivos	articulos.
	Instituto	que obran en esa DEOE, no	"6 de la Constitución Política de
	Nacional de Transparencia,	se cuenta con la información requerida dado	los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.; 1, 4 y 129
	Acceso a la	que no se han organizado	de la Ley General de
	Información y	elecciones para cambiar	Transparencia y Acceso a la
	Protección de	líderes sindicales en los	Información Pública; 56 de la
	Datos Personales	años requeridos, para trabajadores al servicio del	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 47
	(INAI)	Estado.	del Reglamento Interior del
			Instituto Nacional Electoral; 130
			de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la
			Información Pública; 29, párrafo
			3. Fracción III y VII del
			Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de
			Transparencia y Acceso a la
			Información Pública." (sic)
DS	Incompetencia	Sí. El área señala que no se	Sí, el área señala que de
		advierte que esta Unidad Técnica tenga	conformidad con los siguientes artículos:
		atribuciones para	
		resguardar la información	"28, numeral 10 y 29, párrafo 3,
		vinculada con los procedimientos de	fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en
		elección de las directivas	Materia de Transparencia y
		sindicales; por lo que esta	Acceso a la Información Pública
		Unidad Técnica no cuenta	



Punto uno.

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		con la información en los términos requeridos por el solicitante, motivo por el cual se considera que existe una incompetencia no evidente; en ese sentido es aplicable el criterio 13/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que señala:	y 68, del Reglamento Interior de este Instituto." (sic)
Presidencia	Inexistencia con el criterio 7/17 emitido por el Pleno	Sí. El área señala que realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en los archivos bajo su resguardo, en el periodo de búsqueda señalado en el requerimiento, sin localizarla. Lo anterior, en virtud de que no cuenta con atribuciones para poseer la información.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "45 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral." (sic)
	Máxima publicidad	Sí. El área señala que en atención al principio de máxima publicidad, se proporciona copias electrónicas de los informes que presentó el secretario ejecutivo al Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre las misiones de observación en la reposición del procedimiento de legitimación del contrato colectivo de trabajo en la planta de la empresa	



Punto uno.

ias elecciones	las elecciones, nombre del sindicato, candidatos que se postularon, candidato ganador." (sic)				
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)		
		General Motors en Silao, Guanajuato, cuya votación se celebró los días 17 y 18 de agosto de 2021, así como sobre el proceso de consulta de constancia de representatividad en la planta de General Motors en Silao, Guanajuato, celebrada los días 1 y 2 de febrero de 2022. La participación del INE en ambos ejercicios se realizó en atención a las invitaciones oficiales enviadas al consejero presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 20 de julio de 2021 por la secretaria del Trabajo y Previsión Social, Luisa María Alcalde Luján y el 21 de enero de 2022 por el director general del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, respectivamente			
SE	Inexistencia con el criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI	Sí. El área señala que después de una búsqueda exhaustiva, integral y razonable en los archivos	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:		
		de esta Secretaría Ejecutiva, no se localizó información, registros o documentos relacionados con la presente solicitud, por lo que la información requerida es inexistente, lo	"6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I." (sic)		



Punto uno.

las elecciones	las elecciones, nombre del sindicato, candidatos que se postularon, candidato ganador." (sic)				
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)		
		anterior toda vez que de conformidad con los artículos 46 y 51 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 41 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; no se tiene obligación normativa para contar con la información solicitada.			
UTVOPL	Incompetencia	Sí. El área señala que la información solicitada no es materia de su competencia, porque no forma parte de sus atribuciones.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 73, párrafo 1, incisos a) e l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, respectivamente. "(sic)		
JL-PUE	Incompetencia y orientación	Sí. El área señala que la información solicitada no es materia de su competencia, porque no forma parte de sus atribuciones. Asimismo, sugirió a la persona solicitante dirigir su solicitud ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "130 y 131 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 20 y 136 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 28 párrafo 10 del Reglamento del Instituto		



Punto uno.

"¿Cuántas elecciones para cambiar líderes sindicales se han realizado del 1º de enero de 2015 al 17 de junio de 2022 en sindicatos de trabajadores al servicio del Estado? Fecha de la realización de las elecciones, nombre del sindicato, candidatos que se postularon, candidato ganador." (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)

Punto dos.

"¿Cuántas elecciones para cambiar líderes sindicales se han realizado del 1º de enero de 2015 al 17 de junio de 2022 en sindicatos de trabajadores al servicio de empresas de participación estatal mayoritaria? Fecha de la realización de las elecciones, nombre del sindicato, candidatos que se

postularon, candidato ganador." (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia	Sí. El área señala que, la información solicitada no se encuentra en el ámbito de su competencia	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracción VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de



Punto dos.

"¿Cuántas elecciones para cambiar líderes sindicales se han realizado del 1º de enero de 2015 al 17 de junio de 2022 en sindicatos de trabajadores al servicio de empresas de participación estatal mayoritaria? Fecha de la realización de las elecciones, nombre del sindicato, candidatos que se

postularon, ca	postularon, candidato ganador." (sic)				
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)		
			Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)		
DEOE	Inexistencia con el criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI	Sí. El área señala después de una búsqueda exhaustiva e integral realizada en los archivos que obran en esa DEOE, no se cuenta con la información requerida dado que no se han organizado elecciones para cambiar líderes sindicales en los años requeridos, para trabajadores al servicio de empresas de participación estatal mayoritaria.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.; 1, 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, párrafo 3. Fracción III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)		
DS	Incompetencia	Sí. El área señala que no se advierte que esta Unidad Técnica tenga atribuciones para resguardar la información vinculada con los procedimientos de elección de las directivas sindicales; por lo que esta Unidad Técnica no cuenta con la información en los términos requeridos por el solicitante, motivo por el cual se considera que existe	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68, del Reglamento Interior de este Instituto." (sic)		



Punto dos.

"¿Cuántas elecciones para cambiar líderes sindicales se han realizado del 1º de enero de 2015 al 17 de junio de 2022 en sindicatos de trabajadores al servicio de empresas de participación estatal mayoritaria? Fecha de la realización de las elecciones, nombre del sindicato, candidatos que se

postularon, ca	ndidato ganador." (si		
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		una incompetencia no evidente; en ese sentido es aplicable el criterio 13/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que señala:	
Presidencia	Inexistencia con el criterio 7/17 emitido por el Pleno	Sí. El área señala que realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en los archivos bajo su resguardo, en el periodo de búsqueda señalado en el requerimiento, sin localizarla. Lo anterior, en virtud de que no cuenta con atribuciones para poseer la información.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "45 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral." (sic)
	Máxima publicidad	Sí. El área señala que en atención al principio de máxima publicidad, se proporciona copias electrónicas de los informes que presentó el secretario ejecutivo al Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre las misiones de observación en la reposición del procedimiento de legitimación del contrato colectivo de trabajo en la planta de la empresa General Motors en Silao, Guanajuato, cuya votación se celebró los días 17 y 18	



Punto dos.

"¿Cuántas elecciones para cambiar líderes sindicales se han realizado del 1º de enero de 2015 al 17 de junio de 2022 en sindicatos de trabajadores al servicio de empresas de participación estatal mayoritaria? Fecha de la realización de las elecciones, nombre del sindicato, candidatos que se

postularon, ca	postularon, candidato ganador." (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)	
		de agosto de 2021, así como sobre el proceso de consulta de constancia de representatividad en la planta de General Motors en Silao, Guanajuato, celebrada los días 1 y 2 de febrero de 2022. La participación del INE en ambos ejercicios se realizó en atención a las invitaciones oficiales enviadas al consejero presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 20 de julio de 2021 por la secretaria del Trabajo y Previsión Social, Luisa María Alcalde Luján y el 21 de enero de 2022 por el director general del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, respectivamente		
SE	Inexistencia con el criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI	Sí. El área señala que después de una búsqueda exhaustiva, integral y razonable en los archivos de esta Secretaría	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "6 de la Constitución Política de	
		Ejecutiva, no se localizó información, registros o documentos relacionados con la presente solicitud, por lo que la información requerida es inexistente, lo anterior toda vez que de conformidad con los	los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I." (sic)	



Punto dos.

"¿Cuántas elecciones para cambiar líderes sindicales se han realizado del 1º de enero de 2015 al 17 de junio de 2022 en sindicatos de trabajadores al servicio de empresas de participación estatal mayoritaria? Fecha de la realización de las elecciones, nombre del sindicato, candidatos que se

postularon, candidato ganador." (sic)

postulatori, ca	ndidato ganador." (si		FI (1.4.11/ 1
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		artículos 46 y 51 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 41 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; no se tiene obligación normativa para contar con la información solicitada.	
UTVOPL	Incompetencia	Sí. El área señala que la información solicitada no es materia de su competencia, porque no forma parte de sus atribuciones.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 73, párrafo 1, incisos a) e l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, respectivamente. "(sic)
JL-PUE	Incompetencia y orientación	Sí. El área señala que la información solicitada no es materia de su competencia, porque no forma parte de sus atribuciones. Asimismo, sugirió a la persona solicitante dirigir su solicitud ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "130 y 131 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 20 y 136 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 28 párrafo 10 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de



Punto dos.

"¿Cuántas elecciones para cambiar líderes sindicales se han realizado del 1º de enero de 2015 al 17 de junio de 2022 en sindicatos de trabajadores al servicio de empresas de participación estatal mayoritaria? Fecha de la realización de las elecciones, nombre del sindicato, candidatos que se postularon, candidato ganador." (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)

Punto tres.

ganador." (sic)		
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia	Sí. El área señala que, la información solicitada no se encuentra en el ámbito de su competencia	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracción VII; y 36, numeral 4 del Reglamento



Punto tres.

"¿Cuántas elecciones para cambiar líderes sindicales se han realizado del 1º de enero de 2015 al 17 de junio de 2022 en sindicatos de trabajadores al servicio de empresas privadas? Fecha de la realización de las elecciones, nombre del sindicato, candidatos que se postularon, candidato

ganador." (sic	ganador." (sic)		
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)
DEOE	Inexistencia con el criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI	Sí. El área señala que dado que no se han organizado elecciones para cambiar líderes sindicales en los años requeridos 2015 a 2018 y 2020 a 2022, para trabajadores al servicio de empresas privadas. Por lo cual sugirió consultar a la Junta Distrital Ejecutiva 21. Puebla, del Distrito 8 para poder obtener los resultados que obran en sus expedientes internos.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.; 1, 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 130
	Información pública	Si. El área informa que el 12 de julio de 2019 fue llevado a cabo un ejercicio con boleta electrónica para las votaciones internas conforme al estatuto que rige la vida interna y democrática del SITAUDI, para elegir representantes sindicales en la figura de "Delegados Auxiliares Divisionales" y Representantes de Diversidad", mediante el sufragio libre, directo y secreto.	de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, párrafo 3. Fracción III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)



Punto tres.

"¿Cuántas elecciones para cambiar líderes sindicales se han realizado del 1º de enero de 2015 al 17 de junio de 2022 en sindicatos de trabajadores al servicio de empresas privadas? Fecha de la realización de las elecciones, nombre del sindicato, candidatos que se postularon, candidato

ganador." (sic	ganador." (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)	
	Confidencialidad parcial	Sí. El área pone a disposición de la persona solicitante, en versión pública las boletas de fecha 12 de julio de 2019 donde fue llevado a cabo un ejercicio con boleta electrónica para las votaciones internas conforme al estatuto que rige la vida interna y democrática del SITAUDI, para elegir representantes sindicales en la figura de "Delegados Auxiliares Divisionales" y Representantes de Diversidad", mediante el sufragio libre, directo y secreto.		
DS	Incompetencia	Sí. El área señala que no se advierte que esta Unidad Técnica tenga atribuciones para resguardar la información vinculada con los procedimientos de elección de las directivas sindicales; por lo que esta Unidad Técnica no cuenta con la información en los términos requeridos por el solicitante, motivo por el cual se considera que existe una incompetencia no evidente; en ese sentido es aplicable el criterio 13/17	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68, del Reglamento Interior de este Instituto." (sic)	



Punto tres.

ganador." (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que señala:	
Presidencia	Inexistencia con el criterio 7/17 emitido por el Pleno	Sí. El área señala que realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en los archivos bajo su resguardo, en el periodo de búsqueda señalado en el requerimiento, sin localizarla. Lo anterior, en virtud de que no cuenta con atribuciones para poseer la información.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "45 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral." (sic)
	Máxima publicidad	Sí. El área señala que en atención al principio de máxima publicidad, se proporciona copias electrónicas de los informes que presentó el secretario ejecutivo al Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre las misiones de observación en la reposición del procedimiento de legitimación del contrato colectivo de trabajo en la planta de la empresa General Motors en Silao, Guanajuato, cuya votación se celebró los días 17 y 18 de agosto de 2021, así como sobre el proceso de consulta de constancia de	



Punto tres.

"¿Cuántas elecciones para cambiar líderes sindicales se han realizado del 1º de enero de 2015 al 17 de junio de 2022 en sindicatos de trabajadores al servicio de empresas privadas? Fecha de la realización de las elecciones, nombre del sindicato, candidatos que se postularon, candidato

ganador." (sic)		
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		representatividad en la planta de General Motors en Silao, Guanajuato, celebrada los días 1 y 2 de febrero de 2022. La participación del INE en ambos ejercicios se realizó en atención a las invitaciones oficiales enviadas al consejero presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 20 de julio de 2021 por la secretaria del Trabajo y Previsión Social, Luisa María Alcalde Luján y el 21 de enero de 2022 por el director general del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, respectivamente	
SE	Inexistencia con el criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI	Sí. El área señala que después de una búsqueda exhaustiva, integral y razonable en los archivos de esta Secretaría Ejecutiva, no se localizó información, registros o documentos relacionados con la presente solicitud, por lo que la información requerida es inexistente, lo anterior toda vez que de conformidad con los artículos 46 y 51 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I." (sic)



Punto tres.

"¿Cuántas elecciones para cambiar líderes sindicales se han realizado del 1º de enero de 2015 al 17 de junio de 2022 en sindicatos de trabajadores al servicio de empresas privadas? Fecha de la realización de las elecciones, nombre del sindicato, candidatos que se postularon, candidato

ganador." (sic	ganador." (sic)				
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)		
		Electorales, y 41 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; no se tiene obligación normativa para contar con la información solicitada.			
UTVOPL	Incompetencia	Sí. El área señala que la información solicitada no es materia de su competencia, porque no forma parte de sus atribuciones.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 73, párrafo 1, incisos a) e l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, respectivamente" (sic)		
JL-PUE	Incompetencia y orientación	Sí. El área señala que la información solicitada no es materia de su competencia, porque no forma parte de sus atribuciones. Asimismo, sugirió a la persona solicitante dirigir su solicitud ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "130 y 131 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 20 y 136 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 28 párrafo 10 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)		



* Toda vez que las áreas **DEOE** (puntos 1, 2 y 3 respecto años 2015 a 2018 y 2020 a 2022), **Presidencia** (totalidad de la solicitud y **SE** (totalidad de la solicitud) declararon inexistencia con el criterio 7/17, se ha determinado obviar el análisis.

C. Consideraciones del CT

Confidencialidad parcial

De conformidad con lo manifestado por el área DEOE, las plantillas utilizadas en el ejercicio con boleta electrónica para las votaciones internas conforme al estatuto que rige la vida interna y democrática del SITAUDI, para elegir representantes sindicales en la figura de "Delegados Auxiliares Divisionales" y Representantes de Diversidad" en el año 2019, contienen datos personales de personas físicas, de los cuales no se cuenta con el consentimiento de sus titulares para difundir dicha información; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la información enviada por las áreas **DEOE**, cuyo resultado se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de	Confidencialidad	Periodo de	Р	Р	Р
clasificación del área:	parcial	clasificación ² :	Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031422001659	Medio de envío de la información clasificada:		INFOMEX-INE	
Folio interno:	UT/22/01551	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?		Totalidad	
Área que envía la información clasificada:	DEOE	Volumen de la totalidad o muestra (especificar): DEOE 5 archivo electrónic		OF	
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	01/07/2022			hivos	

² P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



Número de RA ³	02	Número de RII⁴	N/A
formulados:	02	formulados:	IN/A

1. Descripción general de la información

El área DEOE remitió las plantillas utilizadas en el ejercicio con boleta electrónica para las votaciones internas conforme al estatuto que rige la vida interna y democrática del SITAUDI⁵, para elegir representantes sindicales en la figura de "Delegados Auxiliares Divisionales" y Representantes de Diversidad" en el año 2019, las cuales contienen los siguientes rubros y datos:

- Plantillas utilizadas en el ejercicio con boleta electrónica para las votaciones internas conforme al estatuto que rige la vida interna y democrática del SITAUDI, para elegir representantes sindicales en la figura de "Delegados Auxiliares Divisionales" y Representantes de Diversidad"
- Logo del sindicato
- Nombre del documento
- Logo de la institución
- Círculo de votación
- Fotografía
- Nombre (según aplique)

2. <u>Detalles de la revisión de la ST del CT</u>

- Plantillas utilizadas en el ejercicio con boleta electrónica para las votaciones internas conforme al estatuto que rige la vida interna y democrática del SITAUDI, para elegir representantes sindicales en la figura de "Delegados Auxiliares Divisionales" y Representantes de Diversidad"
- Fotografía
- Nombre (según aplique)

³ RA=Requerimiento de aclaración

⁴ 3 RII=Requerimiento intermedio de información

⁵ Sindicato Independiente de Trabajadores de Audi México.



En la documentación remitida por el área **DEOE** se testaron los siguientes datos personales:

Documento	Plantillas utilizadas en el ejercicio con boleta electrónica para las votaciones internas conforme al estatuto que rige la vida interna y democrática del SITAUDI, para elegir representantes sindicales en la figura de "Delegados Auxiliares Divisionales" y Representantes de Diversidad"		
Titular de los datos personales	Ciudadanos o ciudadanas (personas físicas)		
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT	
Fotografía	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	
Nombre	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	

Respecto de los datos personales que se especifican en la siguiente tabla, consistentes en **fotografía y nombre** ya han sido analizados por el CT y se determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello la argumentación vertida en las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Páginas
Fotografía	INE-CT-R-0163-2022	26 de mayo de 2022	12 a 14
Nombre	INE-CT-R-0163-2022	26 de mayo de 2022	16 a 17

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

"VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.

El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el



carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

Cl033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

Cl483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014." (Sic).

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el **CT** conozca nuevamente el documento.

En virtud de los anterior, se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, así como el Criterio **CI-IFE01-2014**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada la respuesta de las áreas **DEA**, **DS**, **UTVOPL** y **JL-PUE** indicaron que la información solicitada corresponde al ámbito local y no forman parte o no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

En suma, en ese sentido, este Instituto analizará las atribuciones instadas en Ley, por lo que refiere a los artículos 59, 60, 62 y 63 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), así como los artículos 50, 51, 52, 53, 55, 68 y 73 del Reglamento Interno del Instituto Nacional Electoral (RIINE).

LGIPE

"Artículo 59.



- 1. La **Dirección Ejecutiva de Administración** tiene las siguientes atribuciones:
- a) Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto;
- b) Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; c) Formular el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto;
- d) Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;
- e) Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva;
- f) Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva los programas de capacitación permanente o especial y los procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo;
- g) Presentar a la Junta General Ejecutiva, previo acuerdo con el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, los procedimientos de selección, capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa aspirar a su incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- h) Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto;
- i) Presentar al Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo, un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;
- j) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia, y k) Las demás que le confiera esta Ley."

"Artículo 60.

- 1. La Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tiene las siguientes atribuciones:
- a) Proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en esta Ley, delegue en los Organismos Públicos Locales;
- b) Dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales;
- c) Promover la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral;
- d) Realizar los estudios e informes que le solicite la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;
- e) Coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los Organismos Públicos Locales; f) Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos



electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General;

- g) Poner a disposición de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales los informes anuales que rindan los Organismos Públicos Locales, respecto del ejercicio de facultades delegadas u otras materias que correspondan conocer al Instituto, para conocimiento del Consejo General;
- h) Elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás legislación aplicable; i) Facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales, y j) Las demás que le confiera esta Ley."

"Artículo 62.

- 1. Las juntas locales ejecutivas son órganos permanentes que se integran por: el Vocal Ejecutivo y los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el vocal secretario.
- 2. El Vocal Ejecutivo presidirá la Junta y será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a radio y televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los Organismos Públicos Locales, en los términos establecidos en esta Ley.
- 3. El vocal secretario auxiliará al Vocal Ejecutivo en las tareas administrativas, sustanciará los recursos de revisión que deban ser resueltos por la Junta y ejercerá las funciones de la oficialía electoral.
- 4. Las juntas locales ejecutivas estarán integradas invariablemente por funcionarios del Servicio Profesional Electoral Nacional."

"Artículo 63.

- 1. Las juntas locales ejecutivas sesionarán por lo menos una vez al mes, y tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial, las siguientes atribuciones:
- a) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales;
- b) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores; Organización Electoral; Servicio Profesional Electoral Nacional, y Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- c) Desarrollar en su ámbito territorial la coordinación con las autoridades electorales locales para garantizar el acceso a radio y televisión de los partidos políticos durante las precampañas y campañas locales y para el uso de esos medios por parte de los Organismos Públicos Locales;



- d) Informar mensualmente al Secretario Ejecutivo del Instituto sobre el desarrollo de sus actividades;
- e) Recibir, sustanciar y resolver los medios de impugnación que se presenten durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales contra los actos o resoluciones de los órganos distritales, en los términos establecidos en la ley de la materia;
- f) Llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden ejercer al Instituto en los procesos electorales locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, y supervisar el ejercicio, por parte de los Organismos Públicos Locales, de las facultades que les delegue el Instituto en términos de la Constitución y esta Ley, y q) Las demás que les confiera esta Ley."

RIINE

"Artículo 50.

- 1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la **Dirección Ejecutiva de Administración**:
- a) Presentar al Secretario Ejecutivo para su aprobación, las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto;
- b) Establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto;
- c)Dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativoadministrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta;
- d) Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva;
- e) Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto;
- f) Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto;
- g) Dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto de Presupuesto del Instituto y presentarlo para su revisión al Secretario Ejecutivo;
- h) Aplicar las políticas y lineamientos definidos por la Unidad Técnica de Planeación, para la evaluación de resultados en los programas de administración de los recursos materiales y financieros, de organización y administración del personal;
- i) Establecer los programas de capacitación permanente y especial y procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo sometiéndolos a la consideración de la Junta;
- j) Coadyuvar con la Unidad Técnica de Género y No Discriminación en la implementación del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual o laboral;



- k) Definir e implementar, previo acuerdo con el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, los procedimientos de selección, capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa aspirar a su ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema del Instituto, en los términos que establezca el Estatuto:
- I) Remitir al Secretario Ejecutivo un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;
- m) En su caso, informar a la Comisión Temporal de la materia sobre el ejercicio del presupuesto, así como del estado que guarda;
- n) De conformidad con las disposiciones aplicables, expedir los nombramientos de los servidores públicos de la rama administrativa, así como los gafetes e identificaciones de los servidores del Instituto;
- o) Administrar, operar y mantener los sistemas informáticos relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática y conforme a la normatividad aplicable en la materia;
- p) Proponer y aplicar las políticas y lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que determine en conjunto con la Unidad Técnica de Planeación, en el marco de las disposiciones Constitucionales y legales aplicables;
- q) Administrar el funcionamiento y operación de la Norma INE;
- r) Desarrollar y dirigir los programas, sistemas y mecanismos en materia de seguridad y protección civil en el Instituto;
- s) Guardar y custodiar los expedientes únicos de personal del Instituto Nacional Electoral y de los prestadores de servicios, adscritos a Órganos Centrales:
- t) Llevar a cabo las gestiones necesarias, a fin de atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto, para el cumplimiento de sus atribuciones en los supuestos relativos a la atracción o asunción en cuanto a las elecciones locales y/o consultas populares;
- u) Recibir el pago de las multas impuestas en las resoluciones dictadas en los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores, y efectuar los trámites correspondientes a fin de remitir los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral;
- v) Coordinar la actualización y revisión del Directorio Institucional;
- w) Informar semestralmente à la Junta sobre las medidas tomadas o por realizar para el cuidado del medio ambiente, y
- x) Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables."

"Artículo 51.

- 1. Las Juntas Locales son órganos de carácter permanente que se integran por funcionarios del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- 2. El Vocal Ejecutivo presidirá la Junta Local y será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la Entidad Federativa que corresponda para el acceso a radio y televisión de los partidos



políticos en las campañas locales, así como de los Organismos Públicos Locales, en los términos establecidos en la Ley de la materia.

3. El Vocal Secretario auxiliará al Vocal Ejecutivo en las tareas administrativas, sustanciará los recursos de revisión que deban ser resueltos por la Junta Local y ejercerá las funciones de la Oficialía Electoral. "

"Artículo 52.

1. Las Juntas Locales regirán la organización, atribuciones y funcionamiento de las diversas áreas que las componen por las disposiciones de la Ley Electoral, de este Reglamento y de los demás reglamentos, manuales y lineamientos específicos que emitan los órganos centrales del Instituto."

"Artículo 53.

1. Las Juntas Locales sesionarán por lo menos una vez al mes, en los términos de la Ley Electoral y del Reglamento de las Juntas Locales y Distritales que expida el Consejo.
(...)"

"Artículo 55.

- 1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere, corresponde a las Juntas Locales:
- a) Cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo y los de la Junta;
- b) Apoyar las actividades del Consejo Local y ejecutar sus acuerdos, cuando así se disponga;
- c) Adoptar lineamientos y acciones para la adecuada supervisión y evaluación de las actividades de las Vocalías y de los órganos distritales;
- d) Disponer las acciones pertinentes para informar con oportunidad al Secretario Ejecutivo sobre el desarrollo de sus actividades y las de los órganos distritales:
- e) Informar al Consejo Local sobre el avance y cumplimiento de las actividades inherentes al proceso electoral federal;
- f) Poner a disposición de los Consejos Locales toda la información, recursos y equipo necesarios para el adecuado desarrollo de su función;
- g) Realizar las actividades que se convengan con las Entidades Federativas y el Distrito Federal en los procesos electorales locales;
- h) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de conformidad con la normatividad y criterios señalados en el numeral 2, del artículo 5, del presente Reglamento, y en concordancia con el modelo de planeación y visión estratégica institucional;
- i) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral Nacional, y Capacitación Electoral y Educación Cívica:
- j) Colaborar en el ámbito de sus respectivas competencias para el adecuado desarrollo, operación y actualización del modelo de planeación y visión estratégica institucional, así como de los instrumentos normativos que de él deriven;



- k) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus Vocalías y de los órganos Distritales;
- I) Llevar a cabo las funciones electorales que les correspondan en los procesos electorales locales, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Electoral, y
- m) Colaborar en la elaboración y mapeo de los procesos de la Junta Local y dirigir las actividades de elaboración y mapeo de los procesos de las Juntas Distritales bajo su coordinación y
- n) Ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, paridad de género y respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
- o) Las demás que les confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables."

"Artículo 68.

1. La Dirección del Secretariado estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Supervisar y verificar que las disposiciones legales, normas, políticas, criterios, lineamientos y metodología aprobada para la coordinación, control y gestión de los recursos, se cumplan en las áreas bajo su adscripción;
- b) Coordinar la preparación y distribución de la documentación en medio digital o bien, a petición de algún integrante del Consejo o de la Junta en medio electrónico para las sesiones de dichos órganos colegiados;
- c) Coordinar y supervisar el apoyo técnico y logístico para la celebración de las sesiones del Consejo y de la Junta; así como de los eventos que se celebren en las instalaciones del Instituto y fuera al mismo;
- d) Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados en las sesiones del Consejo y de la Junta;
- e) Coordinar la integración de la información sobre los asuntos que trate el Secretario Ejecutivo en las sesiones y llevar el seguimiento sobre su cumplimiento;
- f) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la colaboración que éste brinde a las tareas de las Comisiones, respecto de la elaboración de las versiones estenográficas, o de información vinculada con las sesiones del Consejo y la Junta;
- g) Coordinar la elaboración de las versiones estenográficas y de las actas del Consejo y de la Junta;
- h) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la preparación del orden del día de las sesiones de la Junta;
- i) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la integración y seguimiento del plan y calendario integrales de los Procesos Electorales Federales;
- j) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la coordinación y supervisión de la función de la Oficialía Electoral;
- k) Certificar documentos, previa delegación del ejercicio de la fe pública por parte del Secretario Ejecutivo;



- Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración de los informes trimestrales y anuales que reflejen los avances en el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo y la Junta;
- m) Sistematizar los asuntos contenidos en los informes de los órganos locales y distritales y la integración del informe respectivo;
- n) Elaborar los trabajos especiales encargados por la Secretaría Ejecutiva;
- o) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración del archivo del Consejo y del archivo de la Junta;
- p) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;
- q) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo para realizar en los términos y plazos establecidos en el Reglamento aplicable, las remisiones y notificaciones a los integrantes del Consejo, y a los órganos centrales del Instituto los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el órgano máximo de dirección del Instituto, incluyendo aquellos que hayan sido objeto de engrose por parte del Consejo; Los Acuerdos y Resoluciones, deberá turnarlos a los órganos institucionales responsables para su debido cumplimiento;
- r) Remitir a la Unidad Técnica de Servicios de Informática, para la publicación en las páginas de Internet e Intranet del Instituto, los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo a fin de ponerlos a disposición de los órganos locales y distritales del Instituto para su debido cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Dicha difusión en ningún caso surtirá efectos jurídicos;
- s) Asignar a los Acuerdos y Resoluciones que emita el Consejo y la Junta, una clave de control e identificación, formada con el número arábigo progresivo que corresponda, seguido por el año de su aprobación:
- t) Atender la solicitudes de información de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto, así como las solicitudes de información en materia de transparencia y acceso a la información Pública vinculados con documentación aprobada por el Consejo y la Junta;
- u) Apoyar al Secretario Ejecutivo en las gestiones necesarias para la publicación de los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo y la Junta en el Diario Oficial de la Federación; así como respecto de documentación generada por otros órganos del Instituto con excepción del OIC;
- v) Participar en el Comité de Gestión y Publicación Electrónica o a través de un representante, y
- w) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.
- 2. A la Dirección del Secretariado estará adscrita un área que auxiliará al Secretario Ejecutivo en las actividades propias de la función de Oficialía Electoral, así como en el registro y control de las actas derivadas de la misma.

Artículo 73



1. La Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Coadyuvar con la Secretaria Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en el seguimiento de las distintas funciones que competen a los Organismos Públicos Locales e impactan en las funciones propias del Instituto;
- b) Integrar, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática, un Sistema de Información y seguimiento de las actividades relevantes de los Organismos Públicos Locales para conocimiento de todas las áreas del Instituto;
- c) Proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en la Ley Electoral delegue en los organismos públicos locales;
- d) Dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales;
- e) Promover la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral;
- f) Coadyuvar en la celebración de los convenios entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, así como en las gestiones para su publicación en el Diario Oficial de la Federación; g) Coadyuvar en la asistencia académica que señalen los convenios que celebre el Instituto con los Organismos Públicos Locales, a fin de difundir el conocimiento general y especializado sobre la democracia y la materia político-electoral:
- h) Realizar los estudios e informes que le solicite la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;
- i) Coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de dichos organismos;
- j) Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda el plan integral de coordinación y calendario con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las Entidades Federativas que realicen comicios y dar seguimiento del grado de avance de cada uno de los procedimientos y actividades identificados en el mismo, lo anterior, en colaboración con las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto y con la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, así como coordinar su entrega para el conocimiento del Consejo General;
- k) Poner a disposición de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales los informes anuales que rindan dichos organismos, respecto del ejercicio de facultades delegadas u otras materias que correspondan conocer al Instituto, para conocimiento del Consejo General;
- I) Elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las Entidades Federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B



de la Base V del artículo 41 de la Constitución, la Ley Electoral y demás legislación aplicable;

- m) Facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales;
- n) Coordinar, con los Organismos Públicos Locales las actividades de capacitación de su personal en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, e igualdad sustantiva, y
- o) Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones aplicables."

La misma legislación y reglamentación establecen las facultades con las que contarán las áreas **DEA**, **DS**, **UTVOPL** y **JL-PUE** de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada.

Lo anterior cobra sustento con el Criterio 13/17 emitido por el Pleno del INAI, se inserta para su pronta apreciación:

"La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez." (sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 21 de julio de 2022 (20:45 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado "Vigente", sin referencia alguna de "Interrumpido", por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17

Adicionalmente, si bien es cierto la información solicitada referente a las elecciones para cambiar líderes sindicales en sindicatos de trabajadores al servicio del Estado y a las elecciones para cambiar líderes sindicales en sindicatos de trabajadores al servicio de empresas privadas se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser materia de revisión de otros sujetos obligados; en concreto, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

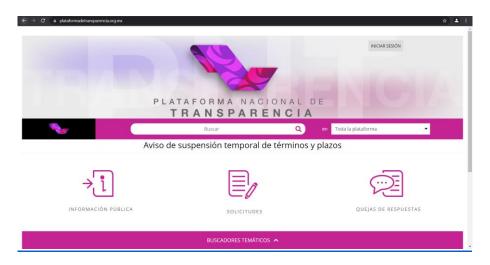


En ese tenor, el CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por el área.

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto de que la información solicitada, podría ser competencia de la **Secretaría de Trabajo** y **Previsión Social y del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral**, por lo que se orienta para dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT, disponible en:

http://www.plataformadetransparencia.org.mx/



E. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue la PNT.

La información puesta a disposición en los puntos 1 a 11 será remitida mediante la PNT.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN			
Información pública			
Tipo de la	1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico		
Información	2. Criterio CI-IFE01/2014, mediante 1 archivo electrónico.		
	3. Resolución INE-CT-R-0163-2022, mediante 1 archivo electrónico.		



 Oficio de respuesta con número INE-DEA-CEI-1588-2022, mediante 1 archivo electrónico.

DEOE

 Oficio de respuesta con número INE/DEOE/UT/0443/2022, mediante 1 archivo electrónico.

DS

 Oficio de respuesta con número INE/DAA/279/2022, mediante 1 archivo electrónico.

Presidencia

7. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.

SE

8. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.

UTVOPL

9. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.

JL-PUE

 Oficio de respuesta número INE/JLE/VS/505/2022, mediante 1 archivo electrónico.

En versión pública DEOE

11. Plantillas utilizadas en el ejercicio con boleta electrónica para las votaciones internas conforme al estatuto que rige la vida interna y democrática del SITAUDI, para elegir representantes sindicales en la figura de "Delegados Auxiliares Divisionales" y Representantes de Diversidad", mediante 5 archivos electrónicos.

Formato disponible

15 archivos electrónicos

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT.

Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos **1** a **11** será remitida mediante la PNT.

Modalidad de Entrega

Modalidades alternativas:

Modalidad en CD. – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD con la misma información que se enviará a través de la PNT y el correo electrónico, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.



Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

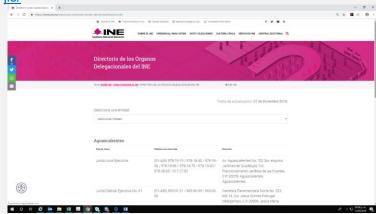
No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT y correo electrónico proporcionado.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.): Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx



 3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente. Consulta Directa: 1Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.
 Datos de contacto para agendar cita: Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT. Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx
Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.
\$10.00 (DIEZ PESOS) por 1 disco compacto, con la información puesta a disposición, por las áreas. [Precio unitario por disco compacto \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)
El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.
No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT.
Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de INE.
Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).
Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.
Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.
El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.
Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.



Fundamento Legal Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento del INE y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 6, 30 y 41, fracción V apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 19, 44, fracciones II y III, 138, 139, 144, 145 de la LGTAIP; 60, 62 y 63 de la LGIPE; 6, 11 fracción VI, 17, párrafo 2, 33, 65, fracciones II y III, 141, 143, 146 a 149 y 186 de la LFTAIP; 51, 52, 53, 55 y 73 del RIINE y; 4, 20, 23, 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII; 32, 34 párrafos 2 y 3, 36, párrafo 4, 37, 38 del Reglamento.

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **DEOE**.

Tercero. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **UTVOPL y JL-PUE.**

Cuarto. Orientación. Se orienta a dirigir su petición a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Quinto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.



Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA**, **DEOE**, **DS**, **Presidencia**, **SE**, **UTVOPL**, **JL-GTO** y **JL-PUE** por la herramienta electrónica correspondiente.



"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422001659 (UT/22/01551).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 16 de agosto de 2022.

Lic. Adrián Gerardo Pérez Cortés, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor de Consejero Presidente, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia	
Mtro. Agustín Pavel Ávila García, INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia	
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia	
Lic. Ivette Alquicira Fontes.	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia	